

M P , Yulisa Esperanza y otras s/ infracción ley
23.737
CSJ 128/2019/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelve a consideración de V.E. la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, luego de haber sido resuelto el recurso de apelación pendiente de conformidad con lo dispuesto por la Corte a fojas 240 bis.

Según mi parecer, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, atento a las circunstancias especiales en las que se incautaron los estupefacientes -previo a que las imputadas abordaran un vuelo desde el Aeropuerto Internacional Jorge Newbery, de esta ciudad, hacia la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur- y que no surge aún cual era el fin último de ese transporte, considero que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en esta

causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:49